

Accidentes *in itinere*/en misión. Criterios de actuación

1

Durante el pasado año 2014 ocurrieron en el Estado español, según datos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, más de 480.000 accidentes de trabajo con baja; de estos, 454 fueron mortales, más de 3.000 fueron graves, y más de 413.000 leves. De los 480.000 totales, más de 36.000 se produjeron en desplazamiento en su jornada laboral o en misión. Por su parte, más de 65.000 fueron *in itinere*, esto es, al ir o volver del trabajo.

Estos datos corresponden a los accidentes notificados, es decir, que el trabajador ha notificado a la empresa el accidente y ésta a su mutua colaboradora con la Seguridad Social, que el hecho sucedido se enmarcaba en alguno de los supuestos aquí detallados. No obstante, si comparamos los datos aportados por el Ministerio del Interior sobre los accidentes exclusivamente de tráfico durante el año 2014 en horario laboral (entre las 7 de la mañana y las 8 de la tarde) comprobamos que este Ministerio nos dice que durante el año 2014 hubo 800 personas que fallecieron en accidente de tráfico que ocurrieron en horario laboral, que otras 5.393 resultaron heridas graves y que 66.770 causaron heridas leves. Esto nos hace pensar que puede haber muchos accidentes *in itinere* o en misión que no han sido declarados como tales, posiblemente por desconocimiento del trabajador/a y que han pasado a engrosar las paupérrimas arcas de la sanidad pública, cuando su gestión económica y sanitaria tienen que asumir las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social (antiguas mutuas de accidentes de trabajo). Es por ello que queremos hacer un recordatorio de actuación en cada uno de los casos para que aflore esta infradeclaración y se puedan realizar con más precisión los planes de seguridad vial adecuados para minimizar los efectos de estos accidentes.

Definición de la normativa sobre:

Accidente *in itinere*

Es aquel que sufre el trabajador/a al ir al trabajo o al volver de éste. No existe una limitación horaria (art. 115.2d LGSS).

Hay 3 elementos que se requieren en un accidente *in itinere*:

1. Que ocurra en el camino de ida o vuelta.
2. Que no se produzcan interrupciones entre el trabajo y el accidente.
3. Que se emplee el itinerario habitual.

Ejemplos: Cuando nos desplazamos al lugar de trabajo o de éste a nuestro domicilio habitual o temporal.

Estos desplazamientos pueden efectuarse con: nuestro propio medio de locomoción (andando, vehículo propio, motocicleta, bicicleta) transporte público (metro, autobús, ferrocarril, barco avión).



También serán considerados como accidente de trabajo *in itinere*, los **accidentes de cargos electivos de carácter sindical** sufridos con ocasión o por consecuencia del desempeño de cargo electivo de carácter sindical o de gobierno de las entidades gestoras de la Seguridad Social, cuando los accidentes ocurran al ir o volver del lugar en que se ejercen las funciones que les son propias (art. 115.2b LGSS).

Trámites indispensables

Dependerá de la gravedad del accidente, pero si estamos conscientes,

1. Comunicarlo a la empresa para que ésta lo notifique a la mutua de accidentes de trabajo.
2. Si por nuestros medios podemos acudir al centro asistencial de la mutua de accidentes de trabajo que tenemos asignado, al dar nuestros datos haremos constar que hemos avisado a la empresa y que el accidente es *in itinere*.
3. Cuando la gravedad del accidente lo exija, el servicio médico de emergencias nos derivará a un centro hospitalario público, tendremos que hacer constar que el accidente se ha producido yendo o volviendo del trabajo, por lo tanto, *in itinere*.
4. No debe preocuparnos si por la gravedad del accidente nos trasladan a un centro hospitalario público, ya que si hemos avisado a la empresa del accidente, y al centro hospitalario donde nos atienden de la naturaleza del accidente, la mutua de accidentes de trabajo ya se pondrá en contacto con el hospital para hacerse cargo de los gastos y trasladarnos a un centro hospitalario de la mutua cuando médicamente sea posible para continuar con la recuperación.
5. Los trámites que debamos seguir si tenemos la cobertura de una póliza de seguros de accidentes o cobertura médica particular, deberán ser paralelos al accidente de trabajo no obstante la atención médica siempre tendrá que llevarla a cabo la mutua de accidentes de trabajo.
6. Según las circunstancias expuestas en los apartados anteriores, nunca deberemos acudir a un centro de atención primaria del servicio público de salud para que nos expidan la baja por accidente ya que debe ser la mutua de accidentes de trabajo quien dará la prestación económica y médica que precisemos.
7. Por último, debemos recordar a los trabajadores y trabajadoras que si el accidente *in itinere* ocurriera en un trayecto que no es el habitual o nos desviamos de nuestro trayecto, estas circunstancias pueden invalidar el accidente como *in itinere*.

Aún reuniendo los requisitos antes expuestos, es posible que la mutua no reconozca el accidente como *in itinere*; en estos supuestos, precisaremos ayuda jurídica.



Con la financiación de:



AT-0034/2014

Depósito legal: DL B 17247-2015

Accidentes en misión

Accidentes producidos con ocasión de las **tareas** desarrolladas aunque sean **distintas a las habituales**: Se entenderá como accidente de trabajo, aquel que haya ocurrido durante la realización de las tareas encomendadas por el empresario, o realizadas de forma espontánea por el trabajador/a en interés del buen funcionamiento de la empresa, (aunque éstas sean distintas a las de su categoría profesional) o trasladándose a otro destino, bien sea andando o por medio de cualquier tipo de transporte, terrestre, aéreo o marítimo (art. 115.2c LGSS).

Algunos supuestos de accidentes en misión:

Empresa manufacturera que tiene centros de trabajo en distintas comunidades autónomas y anualmente hace desplazar a algunos trabajadores en ferrocarril a su sede central para realizar cursos de reciclaje.

Empresa de servicios que mandata a sus trabajadores a realizar tareas de limpieza a distintos inmuebles de la Administración central.

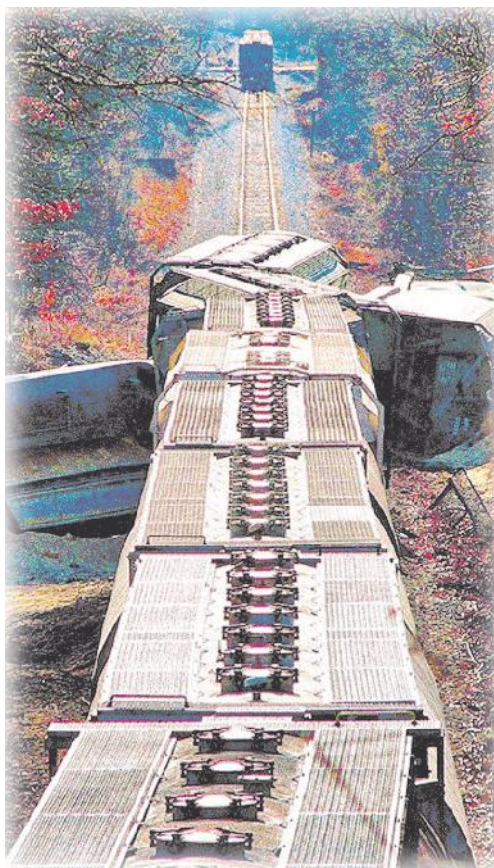
Multinacional que tiene su sede fuera del Estado español y desplaza a su sede central cada tres meses a trabajadores de distintas categorías para planificar las actuaciones de la siguiente campaña.

Si en estos supuestos se produjera un accidente y este esté encuadrado en el artículo 115.2c de la Ley General de la Seguridad Social, será considerado como accidente de trabajo en misión desde el mismo momento en que empiece el desplazamiento.

Trámites indispensables

Como en los accidentes in itinere, nuestra forma de actuar dependerá de la gravedad del accidente, pero si estamos conscientes:

1. Debemos comunicarlo a la empresa para que ésta lo notifique a la mutua de accidentes de trabajo.
2. Si por nuestros medios podemos acudir al centro asistencial de la mutua de accidentes de trabajo que tenemos asignado, al dar nuestros datos haremos constar que hemos avisado a la empresa y que el accidente es en misión.
3. Cuando la gravedad del accidente lo exija, el servicio médico de emergencias nos derivará a un centro hospitalario público, tendremos que hacer constar que el accidente se ha producido yendo o volviendo del trabajo, y, por lo tanto, en misión.
4. No debe preocuparnos si por la gravedad del accidente nos trasladan a un centro hospitalario público, ya que si hemos avisado a la empresa del accidente, y al centro hospitalario donde nos atienden de la naturaleza del accidente, la mutua de accidentes de trabajo ya se pondrá en contacto con el hospital para hacerse cargo de los gastos y trasladarnos a un centro hospitalario de la mutua cuando médicamente sea posible para continuar con la recuperación.



5. Los trámites que debemos seguir si tenemos la cobertura de una póliza de seguros de accidentes o cobertura médica particular, deberán ser paralelos al accidente de trabajo, no obstante, la atención médica siempre tendrá que llevarla a cabo la mutua de accidentes de trabajo.
6. Si el accidente ocurriera fuera del Estado español, la empresa, previamente al viaje, tendrá que facilitarnos un teléfono de contacto de la mutua o bien información de centros médicos y hospitalarios del país donde nos desplazemos y que tengan convenios de asistencia con la mutua.
7. Por último, en las circunstancias expuestas en los apartados anteriores, nunca deberemos acudir a un centro de atención primaria del servicio público de salud para que nos expidan la baja por accidente, ya que debe ser la mutua de accidentes de trabajo quien dará la prestación económica y médica que precisemos.

Es importante recordar estos trámites para que se reconozca el accidente como de trabajo, en primer lugar para que el subsidio por accidente sea el que corresponde por accidente, y en segundo lugar, para que estos accidentes consten en la estadística de la empresa para mejor aplicación de los planes de movilidad de la empresa actuales y/o futuros.

+ info

www.ugt.cat/category/salut-laboral
mutuas@catatalunya.ugt.org

